

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente, enviado por el secretario de la Sala Civil- Familia de Honorable Tribunal Superior de Buga. Advertido que se encontraba pendiente por resolver recurso de reposición en subsidio apelación. Sírvase proveer.

Palmira, 7 de mayo del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 873

Palmira, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024)

EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA CIVIL-FAMILIA, Magistrada María Patricia Balanta Medina, mediante providencia del 19 de abril del año 2024, decide revocar el Auto No. 2242 del 4 de diciembre del año 2023, proferido por este despacho judicial y en su lugar declarar no probada la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia. En consecuencia, se dispone continuar e impulsar el trámite del proceso. En la referida providencia el A- quem se abstiene de hacer pronunciamiento sobre la vocación familiar de las partes, por no ser la oportunidad procesal pertinente, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia, sin condena en costas.

Por lo anterior se procederá a cumplir lo ordenado, de conformidad a lo establecido en el artículo 329 del C.G.P. esto es señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C. G del Proceso.

En lo relativo al recurso de reposición y en subsidio apelación formulado en contra del Auto 295 del 19 de enero del año 2024, como quiera el Auto 2241 del 4 de diciembre del año 2023, fue revocado, resulta inane resolver lo pertinente a los precitados recursos, esto por cuanto el Auto datado 19 de enero del año en curso, quedaría sin efecto.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del 19 de abril del año 2024.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 295 del 19 de febrero del año 2024.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver lo pertinente al recurso de reposición en subsidio de apelación formulado en contra del Auto No. 295 del 19 de febrero del año 2024, por sustracción de materia.

CUARTO: Celebrar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Martes veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

QUINTO: Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Advertido que la*

76-520-3110-002-2021-00188-00

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación

audiencia se realizará en forma virtual previamente a la fecha de la audiencia se enviara el link para la respectiva conexión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 79 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G..P.).

Palmira, 8 de mayo del año 2024

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e87bf006131e230cfd77bb2f6a0e9b124688e0c153ecfd48eba414be2ec1a0**

Documento generado en 07/05/2024 04:53:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>